



5-260-122

RESOLUCIÓN N°

6201

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ASOCIHOGAR”

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el acuerdo 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución No 000788 del 29 de abril de 1.988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 del 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante resolución No. 1760 del 20 de Septiembre de 2000, emanada del ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE



---

FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR ASOCIHOGAR, con domicilio en el municipio de Turbo (CZ16) Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4167 del 27 de Noviembre de 2015, emanada del ICBF, se aprobó reforma estatutaria en el sentido que la razón social es ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ASOCIHOGAR.

Que la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ASOCIHOGAR, solicitó se aprobara reforma de estatutos realizada por medio del Acta de la reunión de la Asamblea General de Delegados del 27 de Abril de 2018, de conformidad con el Artículo 15 de los estatutos vigentes de la institución.

Que dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección preventiva y especial a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las Leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

En mérito de expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria realizada mediante Acta de la reunión de la Asamblea General de Delegados del 27 de Abril de 2018, mediante la cual se aprobó reforma de estatutos, de conformidad con el Artículo 15 de los estatutos vigentes de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ASOCIHOGAR, con domicilio principal en el Municipio de Turbo, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ASOCIHOGAR, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

6201

ARTÍCULO TERCERO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la sede ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ASOCIHOOGAR copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

28 NOV. 2010



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO  
Directora Regional

Revisó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Abogada Grupo Jurídico.

Revisó: Nancy Estela Perez Palacio. Coordinadora Grupo Jurídico



## Elizabeth Montoya Piedrahita

---

**De:** Elizabeth Montoya Piedrahita  
**Enviado el:** miércoles, 28 de noviembre de 2018 11:34 a.m.  
**Para:** mary luz rivas renteria  
**CC:** Sully Johana Lopez Jimenez  
**Asunto:** RE: NOTIFICACION PERSONAL  
**Datos adjuntos:** image2015-08-18-224823.pdf

**Importancia:** Alta

<b>Seguimiento:</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Entrega</b>
	mary luz rivas renteria	
	Sully Johana Lopez Jimenez	Entregado: 28/11/2018 11:34 a.m.

Buenos días señora Mary Luz,

En atención a su solicitud de notificación por correo electrónico de la Resolución N°6201 del 28 de Noviembre de 2018, emanada de la Regional Antioquia del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

*1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**De igual forma la resolución física se le enviara al centro zonal Urabá para que le hagan entrega de ésta.**

Cordialmente,

**Elizabeth Montoya Piedrahita.**

Abogada  
Contratista  
Grupo – Jurídico  
ICBF - Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Medellín  
Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
www.icbf.gov.co



INSTITUTO  
COLOMBIANO  
DE BIENESTAR  
FAMILIAR

Seguimos con  
ICBF Colombia @ICBFColombia  
@icbfcolombiaoficial



*Cambiando el mundo de las familias colombianas*

De: mary luz rivas renteria [mailto:mary.rivas29@hotmail.com]  
Enviado el: miércoles, 28 de noviembre de 2018 11:13 a.m.  
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita; Karen Rosario Vargas Torres  
Asunto: Re: NOTIFICACION PERSONAL

Buenos días doña Elizabeth.

Yo Mary Luz Rivas Renteria, identificada con cédula N° 39307229 de Turbo Antioquia; acepto la notificación por este medio.

Feliz día.

De: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de noviembre de 2018 10:48 a.m.

Para: [mary.rivas29@hotmail.com](mailto:mary.rivas29@hotmail.com)

Cc: Sully Johana Lopez Jimenez

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Buenos días señora Mary Luz,

Le informo que la Resolución N°6201 del 28 de Noviembre de 2018, se encuentra lista para realizar la notificación personal por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese **si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,

**Elizabeth Montoya Piedrahita.**

Abogada

Contratista

Grupo – Jurídico

ICBF - Regional Antioquia

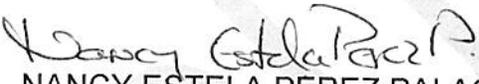
Calle 45 # 79-141 Medellín

Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083

---

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°6201 del 28 de Noviembre de 2018, emitida por la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 28 de noviembre de 2018, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

  
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO  
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

